

Confirmamos la expresada resolución por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

11165 *ORDEN de 31 de marzo de 1993 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 3.443/1990, interpuesto por «Amalie Petroquímica, Sociedad Anónima».*

En el recurso de apelación número 3.443/1990, interpuesto por la Sociedad «Amalie Petroquímica, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de marzo de 1989, que desestimó el recurso número 25.727, interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1985, versado sobre cánones de comercialización de aceites de marca extranjera, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo con fecha 9 de diciembre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación procesal de la Compañía «Amalie Petroquímica, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 18 de marzo de 1989, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional en el recurso a que este rollo se contrae, en el que fue parte apelada el señor Abogado del Estado.

Confirmamos la expresada resolución, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

11166 *ORDEN de 31 de marzo de 1993 disponiendo el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 2.217/1990, interpuesto por la Administración General del Estado.*

En el recurso de apelación número 2.217/1990, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional de 18 de mayo de 1989, que estimó el recurso número 27.318, interpuesto por «Sociedad Anónima Española de Lubrificantes» (SAEL), contra Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 1986, sobre fijación de cánones definitivos abonables al monopolio de petróleo por la comercialización de aceites de marca extranjera, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Supremo, con fecha 22 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 18 de mayo de 1989 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa declaración en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de

1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11167 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 19 de abril de 1993, del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorgan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 1992.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1993, página 12828, columna primera, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Al final, donde dice: «Málaga, 19 de abril de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete», debe decir: «Madrid, 19 de abril de 1993.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro Navarrete».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11168 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo 1.636/1990, promovido por don Manuel Paulano Ortega.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.636/1990, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Paulano Ortega, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 23 de noviembre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración, Local de fecha 6 de agosto de 1990, sobre jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo:

Primero.—Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Paulano Ortega contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 23 de noviembre de 1990, desestimatoria del recurso de alzada formulado por el recurrente contra la dictada por la MUNPAL, el día 6 de agosto del mismo año, por la que se denegó su jubilación por invalidez; y en consecuencia se confirma el acto administrativo impugnado por ser ajustado a derecho.

Segundo.—No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11169 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.609/1990, promovido por doña María de la Concepción Pumares Asunsolo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María de la Concepción Pumares Asunsolo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución presunta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Pumares Asunsolo contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 17 de abril de 1989, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella solicitando una pensión más elevada, así como el posterior de alzada resuelto el 2 de octubre de 1990, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se ajustan a Derecho, y en su virtud las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones del recurso; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11170 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 272/1989, promovido por doña Juana Rica Urbieto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 272/1989, en el que son

partes, de una, como demandante, doña Juana Rica Urbieto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de abril de 1983, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresa sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Rica Urbieto, viuda del funcionario Médico de la Diputación Foral de Vizcaya don Roque Aranguren Aguirrebolzagui, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por dicha interesada contra la Resolución, de fecha 7 de abril de 1983 de la Comisión Gestora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la misma demandante contra la Resolución mutua de fecha 2 de octubre de 1981, que denegó su solicitud de pensión de viudedad con cargo a la MUNPAL, debemos anular y anulamos las Resoluciones impugnadas por no estimarlas conformes a Derecho, y en consecuencia declaramos el que la corresponde a la recurrente de lucrar la pensión de viudedad de dicha Mutualidad, con efectos desde la fecha del fallecimiento del causante, y a cargo de dicha Mutualidad; y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P.D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11171 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1990, promovido por doña Salud Alcobá Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Salud Alcobá Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de julio de 1988, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresa sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Con estimación del recurso interpuesto por doña Salud Alcobá Martín, contra la referenciada Resolución, debemos anular la misma, así como la anterior liquidación por la que trae causa y ordenamos se proceda a formular otra con sujeción al oportuno Estatuto que no omita concepto alguno que resulte procedente (pensión de viudedad, mejoras, capital seguro de vida y subsidio de gastos de sepelio), así como los intereses legales desde la primera liquidación que se hiciera. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,